



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente N°: 178-2021

Recurrente: SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN,
S.A.(SEPROSA).

Acto Impugnado: Resolución N° 079-2021 de 02 de diciembre de 2021, por la cual el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), adjudicó el acto público N° 2021-1-31-0-99-LP-010046.

Magistrado Sustanciador: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN N° 008-2022-PLENO/TACP de 14 de enero de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado a través de la Ley 153 de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020(D.E. 439 de 2020), por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 y 240, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES.

El día 18 de agosto de 2021, el SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, para la celebración del acto público, bajo el procedimiento de Licitación Pública No. 2021-1-31-0-99-LP-010046, referente al servicio de "VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE SERTV, LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN A NIVEL NACIONAL Y 20,000 HORAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A REQUERIMIENTO.." con precio de referencia de tres millones quinientos treinta mil



cuatrocientos balboas con 00/100 (B/. 3,530,400.00); cuya recepción de ofertas, conforme el registro electrónico del acto público en mención, fue programada para el día 14 de octubre de 2021, hasta las 10:00 a.m. y la apertura de las propuestas a las 10:01 a.m., de ese mismo día, el cual asistieron varios proponentes de acuerdo al Acta de Apertura:

II. Precio de Referencia: B/. 3,530,400.00				
III. Propuestas				
No	Proponentes	Hora	Formato (Propuesta Electrónica o Presencial)	Oferta
1	MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.	14-10-2021 8:21 A.M.	ELECTRÓNICA	B/. 3,450,399.36
2	SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA).	14-10-2021 9:15 A.M.	ELECTRÓNICA	B/. 3,205,753.92
IV. Revisión de Propuestas Presentó (P) No Presentó (N/P)				

1 | Página

Seguidamente, previa evaluación de las ofertas por parte de la Comisión Verificadora; la entidad licitante [SERTV] resolvió adjudicar el acto público N° 2021-1-31-0-99-LP-010046, referente al servicio de “VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE SERTV, LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN A NIVEL NACIONAL Y 20,000 HORAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A REQUERIMIENTO.”, a la oferente MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A., mediante Resolución N° 079-2021 de 02 de diciembre de 2021, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 03 de diciembre de 2021.

Por su parte, el Licenciado HÉCTOR RODRÍGUEZ UREÑA, en calidad de apoderado legal de la sociedad denominada SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA), presentó en tiempo oportuno Recurso de Impugnación en contra de la referida Resolución N° 079-2021 de 02 de diciembre de 2021, a través del cual la entidad adjudicó el acto público N° 2021-1-31-0-99-LP-010046, visible de foja 00000013 a 00000026 del expediente del Tribunal.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Previo verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, el Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución No. 160-2021/TACP de 13 de diciembre de 2021 (Admisión), visible de fojas 00000065 a 00000067 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

La parte actora es decir la empresa SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA), fundamentó su escrito en los siguientes hechos:

La Comisión Verificadora emitió una motivación de la supuesta visita a la sucursal de Los santos, en el punto 6 de otros requisitos, de tal manera que, no existe informe de inspección realizada en el expediente contentivo de las propuestas que corroborara la prórroga solicitada por dicha Comisión, el cual fue verificado presencial el día 15 de noviembre de 2021, en el Departamento de Compras de SERTV, no existiendo informe alguno de la gira a las sucursales antes mencionadas mediante solicitud de prórroga por la Comisión VERIFICADORA.

También, se refiere el impugnante que, cuenta con oficina en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas, en la dirección indicada, la cual fue creada antes de la apertura del acto público. De igual manera, se refiere a que, la Comisión



Verificadora, debió notificar a la empresa SEPROSA, de la visita realizada, como parte del proceso precontractual, ya que el administrador labora de forma virtual con la Casa matriz, mientras se dé inicio al servicio requerido.

El impugnante (SEPROSA), cuestiona a la Comisión Verificadora, en torno a la revisión realizada a su oferta referente al numeral 13 de Otros Requisitos del cuadro electrónico, toda vez que, las certificaciones de las tenencias de Armas de Fuego presentado, comprueban la cantidad de armas, la cual están debidamente registradas en la Dirección de Asuntos de Seguridad (DIASP), del Ministerio de Seguridad Pública.

La empresa SEPROSA; se refiere también, a los supuestos incumplimientos de la empresa adjudicataria al señalar que, sólo presentó el Aviso de Operación de la Casa Matriz, más no así de las demás sucursales, solicitadas en el pliego de cargos.

También, arguye la empresa impugnante que, la empresa adjudicataria, no cumple con el formulario de propuesta toda vez que, no corresponde a la fecha indicada a la fecha de apertura; así como la validez propuesta es de 120 días hábiles cuando el pliego electrónico estableció 180 días hábiles. Sigue agregando el impugnante, que en el formulario de propuesta no indicó el tiempo de entrega de 36 meses y lugar de entrega.

Agrega el activador de la causa, que el adjudicatario no cumple con el numeral 5 "Otros Requisitos", del cuadro electrónico, toda vez que, presentó solamente escritos sin presentar vistas o fotos, en la que conste los servicios de vigilancia y seguridad. Según, la empresa impugnante, la empresa adjudicataria, no cumple con el requisito 7 "Otros Requisitos", del cuadro electrónico, al presentar solamente fotos del centro de monitoreo, sin presentar las fotos en la que conste los radios portátiles y teléfonos celulares.

Dentro de sus hechos, el apoderado legal de la empresa SEPROSA, se refiere a que, el personal de la empresa impugnante solicitó a su personal o administradores de las sucursales de Los Santos, Veraguas y Coclé, que realizarán una inspección a las instalaciones de las sucursales de la empresa MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A., determinando el administrador de la provincia de Veraguas que, la empresa adjudicataria no tiene funcionando dicha sucursal.

El accionante de la causa solicita al Tribunal lo siguiente:

PRETENCION

Solicito respetuosamente a los Honorables Magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, en virtud de los puntos antes descritos y habiendo evidencia que el proponente MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A., no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se **REVOQUE la Resolución de ADJUDICACIÓN N° 079-2021** de 02 de diciembre de 2021 y publicada en el Portal de Panamá Compra el 03 de diciembre de 2021, según Acto de Público de Licitación Pública No. 2021-1-31-0-99-LP-010046 para el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE SERTV, LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN A NIVEL NACIONAL Y 20,000 HORAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A REQUERIMIENTO.", por haberse emitido, esta Adjudicación en contravención a lo establecido en los principios Generales de la Contratación Pública, en lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y los requisitos establecidos en el pliego de cargo consolidado.

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD RECURRIDA.

De acuerdo al Informe de Trámite de 21 de diciembre de 2021, (foja 0000090 del expediente del Tribunal), la entidad licitante el día 17 de diciembre de 2021, publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", del referido acto público el Informe de Conducta, específicamente en la sección "Documentos Adjuntos"; en la que expone



de manera pormenorizada, cada una de las actuaciones acaecidas en el acto público de marras.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS.

Cabe señalar que, dentro del término establecido en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no hubo intervención de terceros en interés de la ley o particular. –

VI. PERIODO PROBATORIO.

Pronunciamiento sobre las pruebas:

Mediante Resolución No.036-2021-Pruebas/TACP de 27 de diciembre de 2021, publicada en el portal electrónico en esa misma fecha, visible a fojas 099-103 del expediente, este Tribunal, en sala unitaria, se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aportadas por el recurrente, y del mismo modo se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Diligencia de inspección ocular sobre el objeto contractual a realizarse para el SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE SERTV, LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN A NIVEL NACIONAL Y 20,000 HORAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A REQUERIMIENTO, para el día jueves- treinta (30) de diciembre de 2021, a las 09:00 de la mañana, en la provincia de Los Santos, Distrito de Las Tablas, Corregimiento de Las Tablas, Las Tablas Centro, Calle Principal, Edificio Plaza Sol del Pacífico, Planta baja, local 1.

Mediante Proveído de Designación, publicado en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", el día 29 de diciembre de 2021, se designó como Secretario Judicial, para la diligencia para el día jueves- treinta (30) de diciembre de 2021, a las 09:00 de la mañana, en la provincia de Los Santos, Distrito de Las Tablas, Corregimiento de Las Tablas, Las Tablas Centro, Calle Principal, Edificio Plaza Sol del Pacífico, Planta baja, local 1, al Licenciado Manuel Beckford, Secretario General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. (ver foja 106 del expediente del Tribunal).

El 30 de diciembre de 2021, tal como se muestra en el Acta de diligencia visible a fojas 109-162 del expediente jurídico, se practicó la inspección oficial en el lugar donde se encuentra ubicada el local 1, en la provincia de Los Santos, Distrito de Las Tablas, Corregimiento de Las Tablas, Las Tablas Centro, Calle Principal, Edificio Plaza Sol del Pacífico, Planta baja.

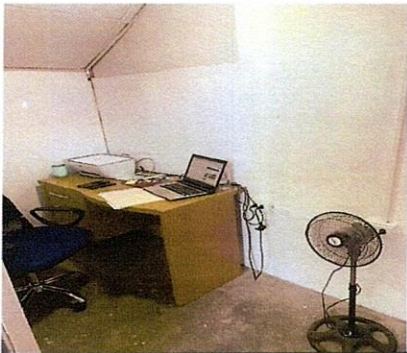
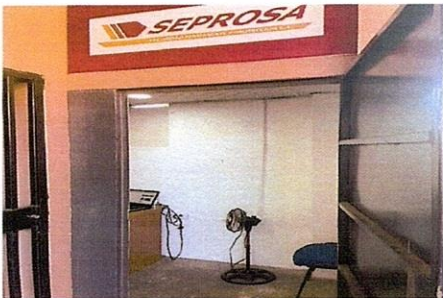
Informe de la Diligencia de Inspección ocular.

De acuerdo al Informe de Diligencia de Inspección Ocular del Magistrado Sustanciador, (ver foja 113 del expediente del Tribunal), se pudo constatar lo siguiente:

"Consiste en un local en la planta baja, de aproximadamente 1.5 x2 metros cuadrados. Se ubica dentro del local un escritorio chico, con una silla, un computador personal, y una impresora y un abanico pequeño. En la misma se mantiene la señora Marienelly González, quien manifiesta fungir como Asesora Comercial de la empresa. (Ver fotos adjuntas).

Igualmente pudimos obtener copia de un documento denominado CONTRATO DE ALQUILER DE LOCAL, suscrito entre los señores CARLOS BALLESTEROS SOLIS, y DIONISIO CORRO ALONSO, en calidad de arrendador y arrendatario, respectivamente. (Se adjunta).

En el local se mantienen 2 rótulos autoadhesivos de la empresa SERPROSA, uno en la entrada arriba de la puerta y el otro a un costado exterior, contiguo a los estacionamientos del lugar. (ver fotos adjuntas).





CONTRATO ALQUILER DE LOCAL

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CARLOS BALLESTEROS SOLÍS**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-257-2675, con residencia en la Barriada San Pablo vía El Carate, de la ciudad de Las Tablas, Distrito Cabecera de Las Tablas, Provincia de Los Santos, quien en adelante se le denominará como **EL ARRENDADOR**; y por la otra es **DIONISIO CORRO ALONSO** varón, panameño, mayor de edad, cédula 6-712-1555, quien adelante se denominará como **EL ARRENDATARIO**, han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: EL ARRENDADOR da en arrendamiento al arrendatario un local pequeño con, No. de finca 41B folio 122, Tomo 565 ubicado en la Calle Agustín Cano, Provincia de Los Santos.

SEGUNDO: EL ARRENDATARIO solo podrá usar un local pequeño debajo de la escalera, utilizado para la colocación de un escritorio para oficina administrativa.

TERCERO: El término de este Contrato será de 6 meses, contados a partir del 01 de septiembre de 2021 hasta el 01 de marzo de 2022.

CUARTO: EL ARRENDATARIO conviene en pagar en concepto de canon de arrendamiento del bien arrendado, la suma de CIENTO CINCUENTA (B/. 150.00) + I.T.B.M.S.

QUINTO: EL ARRENDATARIO conviene en no subarrendar sin el permiso previo y expreso del ARRENDADOR, conforme establece el artículo 19 de la Ley 93 del 4 de octubre de 1973.

SEXTO: EL ARRENDATARIO conviene en:

- a. No efectuar mejoras o cambios en el terreno arrendado, sin el consentimiento previo y expreso del ARRENDADOR.
- b. Permitir al ARRENDADOR, previas notificación, que realice inspecciones periódicas durante las horas diurnas al inmueble arrendado para verificar su estado de conservación, a fin de determinar las reparaciones que sean necesarias.
- c. Pagar puntualmente el canon de arrendamiento estipulado
- d. Comunicar al ARRENDADOR en el menor tiempo posible, cualquier perturbación, usurpación o daños que se causen al terreno arrendado.
- e. Permitir la realización de las reparaciones urgentes o necesarias del bien arrendado.

SEPTIMO: en el caso en que las partes manifiesten su voluntad de no renovar el contrato con la anticipación señalada en el presente contrato, EL ARRENDATARIO se obliga a entregar el terreno a EL ARRENDADOR en las condiciones en que se entregó en el momento de la ocupación y deberá cancelar cualquier saldo pendiente dentro del plazo de 30 días contados a partir de dicha notificación.

OCTAVO: Las partes declaran que, el pago de las cuentas por el consumo de luz, impuestos y/o gravámenes y/o contribuciones nacionales o municipales establecidas por la ley o que se establezcan en el futuro, relacionadas únicas y exclusivamente con las actividades comercial de EL ARRENDATARIO en el local, así como cualquier gasto de reparación de carpintería, plomería, albañilería, electricidad, correrán por cuenta de EL ARRENDATARIO. Sin embargo, las partes acuerdan que EL ARRENDADOR no será responsable por los daños ocasionados al local ocupado por EL ARRENDATARIO



- a. Conservar el local en condiciones higiénicas y de seguridad adecuadas a juicio de las oficinas públicas correspondientes
- b. Usar el local como buen padre de familia
- c. Permitir a EL ARRENDADOR previa notificación, que realice inspecciones periódicas a El Local para verificar sus condiciones a fin de evaluar la necesidad de realizar reparaciones de conservación del mismo.

DECIMA SEXTA: EL ARRENDATARIO se obliga a reembolsar a EL ARRENDADOR contra prestación de factura por parte de ese, todos los costos legales, intereses, costos de diligencias judiciales, extrajudiciales y de cobranza en que EL ARRENDADOR haya incurrido para hacer velar sus derechos.

DECIMA SEPTIMA: Queda entendido que no obstante cualquier disposición contraria al respecto, la prórroga o extensión del presente contrato es potestativa única y exclusivamente por parte de EL ARRENDADOR. Igualmente queda entendido que el hecho que EL ARRENDADOR no ejerciera alguno de los derechos enumerados en el presente contrato, o establecidos por ley, no se interpreta bajo ninguna circunstancia como su renuncia tácita al mismo. Finalmente el hecho de que cualquier cláusula u oración contenida en el presente documento sea declarada nula o ilegal, resultará en la tacha de dicha cláusula y oración y no así en la resolución en El Contrato.

DECIMA OCTAVA: si después de iniciada la primera prórroga y en las prórrogas sucesivas, EL ARRENDADOR realiza la venta de Los Locales, deberá notificar por escrito EL ARRENDATARIO con 90 días de anticipación para que realice la desocupación de El terreno.

Para constancia y en fe de lo convenido se firma el presente contrato de arrendamiento al (01) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS BALLESTEROS
EL ARRENDADOR

DIONISIO CORRO ALONSO
EL ARRENDATARIO



29 DIC 2021
RECEBIÓ
SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, (Texto Único de la Ley 22 de 2006) este Tribunal procede a decidir el recurso.

En este sentido, corresponde a este Tribunal pronunciarse respecto al Recurso de



Impugnación presentado por la empresa SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA), contra la Resolución N° 079-2021 de 02 de diciembre de 2021, a través del cual la entidad licitante adjudicó el acto público N° 2021-1-31-0-99-LP-010046, referente al "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE SERTV, LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN A NIVEL NACIONAL Y 20,000 HORAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A REQUERIMIENTO", a la oferente MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A., en razón del precio propuesto de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 36/100 (B/. 3,450,399.36), por haber cumplido de acuerdo a la recomendación de la Comisión Verificadora.

Desde la perspectiva de la hermenéutica jurídica y de los estudios valorativos del análisis del caso, se justifica en los artículos 215, 266 y 298 de la Constitución Política de nuestro país, en el sentido de apegarse al reconocimiento del derecho sustantivo, más que a las meras formalidades; a procurar el mayor beneficio para el Estado en las compras que este efectúe y plena justicia en la adjudicación; así como la exigencia de garantizar la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados, en este caso, del mercado público de contrataciones.

"Artículo 215. *Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.*

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial".

"Artículo 266. *La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".*

"Artículo 298. *El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados.*

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios".

La presente encuesta jurídica, lo hacemos con fundamento en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en el sentido de que, al hacer la interpretación de las normas de los procedimientos de selección de contratista, tomamos en consideración "los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos". Sin desatender el principio de congruencia, en el que este Tribunal se pronunciará en cuanto a lo solicitado por el recurrente; así como de hacer prevalecer el derecho de todos los participantes.

CUERPO NORMATIVO BAJO LA CUAL SE SUSTENTA EL ACTO PÚBLICO.

Es importante tener en cuenta que, al momento de hacer el análisis de este Acto Público, debemos enmarcarnos al concepto estipulado para la Licitación Pública, el cual se encuentra normado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y el cual fue el sustento de la entidad para solicitar



el servicio:

Art. 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

Luego de haber realizado, el estudio minucioso de los elementos que reposan en el expediente administrativo(electrónico), así como al examen del Informe de Conducta, y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, en torno a las actuaciones efectuadas por la entidad licitante [SERTV), el Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; es menester, dirigirnos directamente a las actuaciones de la entidad licitante, ya que las mismas, representan el objeto del Recurso de Impugnación que se ventila en este despacho.

Aspectos cronológicos de la causa:

Tratándose de la celebración de un Procedimiento de Licitación Pública, para resolver el Recurso de Impugnación, nos remitimos a las normas de procedimiento que al respecto contempla el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública; así como el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, el expediente administrativo, y el Informe de Conducta, además del Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; así como a las normas relacionadas al objeto contractual.

Empezamos señalando que, el criterio establecido por la entidad licitante y el cual se complementan, con el procedimiento habilitado para la adquisición del servicio de un tercero, es el siguiente: *"Será adjudicada al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos"*.

La entidad convocante, de acuerdo al monto del precio de referencia, realizó la reunión previa y homologación, en la fecha prevista en el pliego de condiciones; ejercicio este, ejercido por las empresas que asistieron a dicha reunión, en la que dejaron sus observaciones al pliego de condiciones, específicamente en lo atinente la parte administrativa, legales y técnicas. Así se corrobora el Acta de 16 de septiembre de 2021, emitida por la entidad convocante, en dónde quedó transcrito el derecho reconocido por la ley de contrataciones, en la que se corrobora la participación de varias empresas. (ver acta publicada el día 17-09-2021 en la sección de documentos adjuntos).

En referencia a la etapa de homologación, la entidad consideró adendar el pliego mediante sendas adendas, siendo la Adenda número 3 que consolidó de manera definitiva, conforme lo exige el artículo 54 de la Ley 22 de 2006; publicadas las 3 adendas en diferentes fechas en las secciones del "Acto Público", como en "Documentos Adjuntos", veamos:



ADENDA No.1	Adenda	31-08-2021 02:21 PM	
PLIEGO DE CARGOS CONSOLIDADO	Pliego de Cargos	31-08-2021 02:31 PM	
INVITACIÓN A LA REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN LP-010046	Otros	16-09-2021 07:34 AM	
ACTA DE REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN LP-010046	Actas	17-09-2021 02:35 PM	
ADENDA No.2	Adenda	23-09-2021 01:15 PM	
PLIEGO DE CARGOS CONSOLIDADO	Pliego de Cargos	23-09-2021 01:21 PM	
ADENDA No.3	Adenda	01-10-2021 03:33 PM	
PLIEGO DE CARGOS III	Pliego de Cargos	01-10-2021 03:37 PM	
INVITACIÓN PARA ACTO PÚBLICO LP-010046	Otros	06-10-2021 09:24 AM	
ACTA DE APERTURA	Actas	14-10-2021 07:12 PM	
INFORME DE SUBSANACIÓN LP-010046	Otros	20-10-2021 09:46 AM	

Luego, en cumplimiento con las reglas establecidas en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, la entidad realizó la apertura de sobres, en la que dos empresas presentaron sobres de manera electrónica: (i) MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A., (ii) SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA).

La entidad publicó en el Sistema Electrónico “PanamaCompra”, específicamente en “documentos Adjuntos”, como en “documentos del Acto”, el Acta de Apertura de sobres de 14 de octubre de 2021, en dónde los servidores públicos de compras, realizaron el control de documentos presentados por los oferentes. Al respecto, la entidad dejó plasmada en dicha acta, aquellas incidencias en cumplimiento, de la norma de contrataciones públicas:



Sistema Estatal de Radio y Televisión
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS
Acto Público No. 2021-1-31-0-99-LP-010046

“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE SERTV, LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN A NIVEL NACIONAL Y 20.000 HORAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A REQUERIMIENTO”.

Siendo las 10:01 a.m. del día 14 de octubre de 2021, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas en el portal de “PanamaCompra” de manera virtual para el Acto Público No. 2021-1-31-0-99-LP-010046, correspondiente al SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE SERTV, LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN A NIVEL NACIONAL Y 20.000 HORAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A REQUERIMIENTO.

Presidió el acto público la Señora Sandra Barahona del Departamento de Compras, facultada mediante Resolución No.062 del 22 de agosto del 2011.

I. Participantes

Por la Institución

No.	Nombre del Servidor Público	Cargo
1	CARMEN BARRIOS	Jefa del Departamento de Compras
2	SANDRA BARAHONA	Departamento de Compras

Por los Proponentes

No.	Proponentes	Representante o Apoderado (Cuando aplique)
1	MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.	PRESENTÓ
2	SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA).	PRESENTÓ

II. Precio de Referencia: B/. 3,530,400.00

III. Propuestas

No.	Proponentes	Hora	Formato [Propuesta Electrónica o Presencial]	Oferta
1	MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.	14-10-2021 8:21 A.M.	ELECTRÓNICA	B/. 3,450,399.36
2	SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA).	14-10-2021 9:15 A.M.	ELECTRÓNICA	B/. 3,205,753.92

IV. Revisión de Propuestas
Presentó (P) No Presentó (N/P)



V. Incidencias del Acto Público

Al adjudicar al proponente que cumpla con todos los requisitos, deberán presentar la renovación del revisado vehicular a la fecha 2021.

El Proveedor **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, debe subsanar:
El Punto No. 17 de OTROS REQUISITOS – CARTAS DE REFERENCIA, una de las cartas hace referencia a otro acto público.

Se deja constancia en la presente Acta que se les ha informado a todos los representantes de los diferentes proponentes que, para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece en el Pliego de Cargos, los proponentes contarán con un periodo de tres (3) días hábiles, siguientes a la fecha de apertura de propuestas es decir hasta el día 19 de octubre de 2021 hasta las 4:00 p.m., a efectos de presentar los documentos subsanados conforme a lo señalado en el pliego de cargos.

Se les recuerda a los proponentes, que, en todo caso, será responsabilidad de los mismos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le haya advertido en el acto de apertura de sobres.

Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" cada una de ellas, así como el Acta de Apertura de propuestas.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 3:30 P.M., del día 14 de octubre de 2021, firman las siguientes personas presentes

No	Servidor Público	Cargo	Firma
1	SANDRA BARAHONA	Departamento de Compras	<i>Sandra Barahona</i>

Las empresas SEPROSA, debido a las incidencias plasmadas en el Acta de Apertura, procedió a subsanar lo solicitado; de tal manera que, el día 20 de octubre de 2021, se publicó en la sección de "documentos adjuntos", así como en la sección de Documentos del Acto Público, el documento denominado "Carta de Referencia".

Para tales efectos, la entidad licitante, previo a los trámites administrativos correspondientes, designó a los miembros de la Comisión Verificadora, mediante Resolución No 069 de 13 de octubre de 2021, con el fin de revisar cada una de las ofertas presentadas en el referido acto público, conforme lo exige el artículo 58 de la Ley de Contratación Pública.

De acuerdo con los presupuestos contemplados, en el artículo 58 de la norma especial de contrataciones públicas, la Comisión Verificadora, realizó la evaluación de las dos propuestas, iniciando con la oferta del precio más bajo, es decir con el precio más bajo, **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, determinando el incumplimiento; de tal manera que, al revisar la siguiente oferta, es decir **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, determinó que si cumplió, con cada uno de los requisitos exigidos en el pliego del cartel consolidado. (Informe publicado en el sistema electrónico el día 08-11-2021). Ahora bien, transcribiremos, parte del informe de Comisión de fecha 28 de octubre de 2021, para corroborar el incumplimiento de la empresa impugnante:

Cargo en modelo de referencia que sirve de guía a los proponentes (sujeto a verificación).			
6 Declaración Jurada firmada por el representante legal del proponente y debidamente notariada, en la que certifique que cuenta con una oficina principal o casa matriz en la Ciudad de Panamá y cinco (5) sucursales con un (1) administrativo como mínimo ubicadas en la provincia de Chiriquí, Veraguas, Los Santos, Coclé, Colón incluyendo su organigrama, departamentos, sucursales, indicando las áreas de responsabilidad y cobertura. Adjuntar fotografías de la casa matriz, áreas operacionales o departamentos y de las sucursales. Se adjunta al Pliego de Cargo el modelo de referencia que sirve de guía a los proponentes (sujeto a verificación en sitios).		NO CUMPLE Foja #265-278	Se procedió a la verificación en sitio con la comisión evaluadora a la sucursal de Las Tablas a las 13:05 horas del día 26 de octubre de 2021 ubicada en la Plaza Sol del Pacífico PB Local #1 no encontrando personal administrativo.



Seguridad Permanente y Protección, S.A.			
13	Copia debidamente notariada, de diez (10) certificados como mínimo, de tenencias de armas de fuego expedidos por la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública, con una vigencia mínima de seis (6) meses antes de su vencimiento.	NO CUMPLE Foja #308-316	No presentó la cantidad de mínima de certificados de tenencia de armas. Solamente presentó 5 certificados

La Comisión Verificadora, determinó los incumplimientos de la empresa impugnante, relacionados a los numerales 6 y 13 del Cuadro Electrónico “Otros Requisitos”, señalando las razones fundamentales que, respaldan la labor de la comisión.

Consta, en el sistema electrónico de “PanamaCompra” de la licitación pública en estudio, la Acción de Reclamo presentada por la empresa SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA), luego de las observaciones realizadas contra dicho informe, la cual van dirigidas contra aquellos puntos, que originan el recurso de impugnación; por lo tanto, la dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), al analizar algunos aspectos de la acción de reclamo, procedió a confirmar la recomendación de la Comisión Verificadora dentro del acto público 2021-1-31-0-99-LP-010046, mediante Resolución N° 1337-2021 de 30 de noviembre de 2021, al señalar lo siguiente:

Que ante los hechos expuestos por la parte accionante, una vez examinados y siendo confrontados con la propuesta presentada, el Pliego de Cargos y el Informe emitido por la Comisión Verificadora, estima esta Dirección que aun cuando se consideró que la Comisión no actuó conforme al Pliego de Cargos para el Punto N°6 de “Otros Requisitos”, los Señores Comisionados han dictaminado el incumplimiento de otro requisito obligatorio, lo cual ha sido confirmado por este Despacho, en este sentido no resulta procedente ordenar una nueva revisión de la propuesta presentada por la sociedad **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A.**, toda vez que el resultado no variará. De lo explicado, considera esta Dirección, que lo procedente es **CONFIRMAR** el Informe de la Comisión Verificadora de veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pudiendo la Entidad continuar con el desarrollo del acto público.

Análisis Fáctico y consideraciones:

El funcionamiento de la Comisión Verificadora, se encuentra regulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 22 de 2006; siendo esta autónoma, al momento de evaluar la/s propuesta/s, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 58 de la norma especial.

“Art. 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.
Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.
Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o



evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.

Nuestra legislación, establece la existencia de un organismo específico encargado de, manifestar una opinión o dictamen técnico, con la potencial competencia para realizar la evaluación o verificación; luego de un estudio pormenorizado de las actuaciones, de la documentación presentada por los oferentes en base al pliego de cargos, los requerimientos técnicos y las normas que regulan la contratación pública a efectos de tomar una decisión objetiva y sólida; este es el caso de la Comisión Evaluadora/Verificadora. En ese sentido, la Comisión Evaluadora/Verificadora, es un organismo desconcentrado, colegiado, transitorio, compuesto por un número impar; dependerá de la magnitud de la licitación que puede ser tres o cinco funcionarios; y que está constituido para un fin determinado, para una situación concreta; cuyo dictamen va dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante.

La entidad convocante, en virtud de la recomendación de la Comisión Verificadora, adjudicó el acto público de marras, mediante Resolución N° 079-2021 de 02 de diciembre de 2021, el acto público N° 2021-1-31-0-99-LP-010046, referente al "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE SERTV, LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN A NIVEL NACIONAL Y 20,000 HORAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A REQUERIMIENTO", a la oferente MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A., en razón del precio propuesto de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 36/100 (B/. 3,450,399.36), por ser la oferta que, cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones; sin embargo, la posición de la empresa SEPROSA, es contraria al resultado emitido por la Comisión.

El punto central, que es parte del núcleo del análisis y cuestionamiento del recurrente, lo constituye el dictamen emitido por la Comisión, en cuanto a que ésta no aplicó, los criterios contenidos en el pliego de condiciones; siendo esto un indicativo, de la falta de revisión concreta, que imposibilitó una revisión justa en cuanto la oferta de, SEPROSA, tomando en consideración que, la empresa adjudicataria no cumple con ciertos requisitos exigidos en el cartel de condiciones.

Sobre la base del cuestionamiento planteado por el recurrente, es menester, dirigirnos a los acontecimientos originados en el Sistema electrónico (expediente administrativo), la cual se da desde la confección del pliego, la Reunión Previa y Homologación, hasta el dictamen del Informe de Comisión, siendo esta última la más cuestionada.

Análisis de los cuestionamientos de la empresa recurrente contra el Informe de Comisión:

Según la empresa recurrente, cuenta con la Oficina en la Provincia de Los Santos (Las Tablas), en la dirección indicada, la cual fue creada antes de la apertura de sobres, la cual cuenta con su organigrama y su aviso de operación y su personal administrativo. Siendo este punto, cuestionado por el impugnante, en razón a la motivación realizada por la Comisión Verificadora en su informe de 28 de octubre de 2021. Veamos nuevamente, el punto cuestionado por el impugnante, que sirvió de sustento para activar el Recurso de Impugnación:



	Cargo en modelo de referencia que sirve de guía a los proponentes (sujeto a verificación).		
6	Declaración Jurada firmada por el representante legal del proponente y debidamente notariada, en la que certifique que cuenta con una oficina principal o casa matriz en la Ciudad de Panamá y cinco (5) sucursales con un (1) administrativo como mínimo ubicadas en la provincia de Chiriquí, Veraguas, Los Santos, Coclé, Colón incluyendo su organigrama, departamentos, sucursales, indicando las áreas de responsabilidad y cobertura. Adjuntar fotografías de la casa matriz, áreas operacionales o departamentos y de las sucursales. Se adjunta al Pliego de Cargo el modelo de referencia que sirve de guía a los proponentes (sujeto a verificación en sitios).	NO CUMPLE Foja #265-278	Se procedió a la verificación en sitio con la comisión evaluadora a la sucursal de Las Tablas a las 13:05 horas del día 26 de octubre de 2021 ubicada en la Plaza Sol del Pacífico PB Local #1 no encontrando personal administrativo.

En efecto, el requisito transcrito por la Comisión Verificadora, es el que se encuentra en el numeral 6 del Cuadro Electrónico, establece lo siguiente:

6	Declaración Jurada firmada por el representante legal del proponente y debidamente notariada, en la que certifique que cuenta con una oficina principal o casa matriz en la Ciudad de Panamá y cinco (5) sucursales con un (1) administrativo como mínimo ubicadas en la provincia de Chiriquí, Veraguas, Los Santos, Coclé, Colón incluyendo su organigrama, departamentos, sucursales, indicando las áreas de responsabilidad y cobertura. Adjuntar fotografías de la casa matriz, áreas operacionales o departamentos y de las sucursales. Se adjunta al Pliego de Cargo el modelo de referencia que sirve de guía a los proponentes (sujeto a verificación en sitios).	Si
---	--	----

Tal como lo indica el requisito, antes mencionado, la Comisión tiene la potestad de realizar la verificación en sitio; sin embargo, este Tribunal, en virtud a las facultades que le confiere la norma especial en contrataciones públicas, específicamente el Debido proceso y atendiendo a lo señalado por el impugnante, mediante Informe de Diligencia de Inspección ocular, de 30 de diciembre de 2021, pudo comprobar que, la empresa impugnante cuenta con una oficina en el local 1, en la provincia de Los Santos, Distrito de Las Tablas, Corregimiento de Las Tablas, Las Tablas Centro, Calle Principal, Edificio Plaza Sol del Pacífico, Planta baja; de tal manera que, se da por cumplido este requisito.

Otros de los cuestionamientos de la empresa recurrente, se centra en torno al resultado emitido por la Comisión de la valoración de la documentación presentada, relativo al requisito 13 “Otros Requisitos”, del cuadro electrónico:

	Según los requisitos por el cual se emite el requisito.		
13	Copia debidamente notariada, de diez (10) certificados como mínimo, de tenencias de armas de fuego expedidos por la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública, con una vigencia mínima de seis (6) meses antes de su vencimiento.	NO CUMPLE Foja #308-316	No presentó la cantidad de mínima de certificados de tenencia de armas. Solamente presentó 5 certificados

El numeral 13, del Cuadro Electrónico “Otros Requisitos”, estableció lo siguiente:

13	Copia debidamente notariada, de diez (10) certificados como mínimo, de tenencias de armas de fuego expedidos por la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública, con una vigencia mínima de seis (6) meses antes de su vencimiento.	Si
14	Declaración Jurada firmada por el representante legal del proponente y debidamente notariada, que certifique a nombre de quién o quiénes están las armas de fuego que...	Si

Al revisar la propuesta de la empresa impugnante, en efecto no cumple con las cantidades de certificaciones que exige el numeral 13 del Cuadro Electrónico; sólo presentó 5 certificaciones de tenencias de armas debidamente notariadas; siendo esto señalado y motivado, por la Comisión en el Informe de 28 de octubre de 2021. Aunado que, la empresa impugnante no aporta la cantidad suficiente de armas, en virtud al alcance; veinte mil (20,000) horas de Vigilancia y Seguridad a requerimiento a nivel nacional incluyendo áreas de difícil acceso, dentro de las instalaciones del Edificio Principal del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), ubicada en la



Avenida Dulcidio González, Curundú. 2. Sitios de Transmisión del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) a nivel nacional, así como para los equipos, funcionarios, invitados y demás, en eventos de transmisión donde el Sistema deba dar a conocer a la ciudadanía información Noticiosa, Producción Nacional, Cultural, Educativa, Deportiva, Folclóricas y de carácter general, en todo el territorio nacional, de frontera a frontero, incluyendo las áreas de difícil acceso, el cual incluye también, la norma de seguridad y logística de todo lo que conlleve la prestación del servicio. Por lo tanto, se aplicó de manera correcta la evaluación de la propuesta de la empresa SEPROSA.

Sobre el cuestionamiento realizado por el impugnante, en relación a los documentos aportados por la empresa adjudicataria, debemos destacar lo siguiente:

El impugnante señaló, en su escrito que la empresa adjudicataria no cumplió con el aviso de operación, en cuanto se refirió que, debió aportar las de las sucursales de Chiriquí, Veraguas, Los Santos, Coclé y Colón. Al respecto, el pliego de condiciones es de fiel cumplimiento por las partes, de tal manera que, añadir requisitos no especificados en el mismo, sería discriminatorio y por ende violaría el principio de igualdad; sin embargo, al revisar detenidamente, el cuadro electrónico, específicamente en las exigencias de los Requisitos como "Otros Requisitos, no especifica que, el/los proponentes deben presentar sendos avisos operaciones para las sucursales. La empresa adjudicataria presentó, el aviso de operación conforme lo exige el numeral 8 de los Requisitos del Cuadro Electrónico. De hecho, su aviso de operación, establece claramente que, se dedica a las actividades de seguridad privada, actividades de sistema de seguridad y Agencia de seguridad.

El impugnante cuestiona, el formulario de propuesta presentado por el adjudicatario por las siguientes razones: (i) la fecha indicada no corresponde a la de la apertura, (ii) la validez de la propuesta es de 120 días hábiles, cuando el pliego estableció 180 días hábiles (iii) no indicó el tiempo de entrega de 36 meses y lugar de entrega. Al respecto, la Comisión Verificadora, actuó en legítima tal como lo indica el pliego, porque el numeral 1 del Cuadro electrónico, "Otros Requisitos", es claro al señalar que, el formulario debe estar debidamente firmado por el representante legal de la empresa, y tomando como modelo referencial, el formulario que se adjuntó en el capítulo IV del pliego. Es decir, el formulario de propuesta de la empresa MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A., fue firmado por la señora Leyda Rebeca Tuñón De León, quien ostenta la representación legal de dicha empresa, todo en cumplimiento al requisito exigido, así como en el modelo referencial adjunto en el pliego. En relación, a la validez de la propuesta, el pliego electrónico estableció 120 días hábiles y no de 180 días hábiles, siendo este último para la validez de la fianza de propuesta; de tal manera que, la Comisión actuó en legitimidad del pliego y de la Ley 22 de 2006. En relación a que, la empresa adjudicataria no indicó los 36 meses y lugar de entrega; sin embargo, al remitirnos al formulario electrónico de la empresa cuestionada, nos percatamos que especificó la información requerida con la Clasificación ONU, servicio de vigilancia, con la cantidad de exigida 36 meses, máxime que, el modelo de formulario no lo especificó, recordando que, los modelos de formularios son guías referenciales. Ahora bien, al remitirnos, al desglose de precios, o cotización de la empresa adjudicataria, en efecto desglosó con las cantidades 36 meses cada servicio a brindar, con precios mensuales y totales. Por lo tanto, se aplicó la evaluación de la propuesta, tal como lo exigió el pliego de cargos.

Otros, de los cuestionamientos de la empresa impugnante se centra en que, la empresa adjudicataria no cumplió con los numerales (i) 5. Declaración Jurada firmada por el representante legal del proponente y debidamente notariada, en la



que conste los servicios de vigilancia y seguridad que brinda, sus antecedentes, perfil, datos generales del proveedor y otros servicios que preste; al señalar que no presentó vistas o fotos en la que conste, los servicios de vigilancia y seguridad. Sobre este aspecto, la empresa adjudicataria presentó la información, solicitada en el numeral 5 del cuadro electrónico, utilizando el modelo referencial adjunto en el Capítulo IV; de hecho, presentó, lo datos relevantes como el perfil de la empresa, la visión y misión dentro del portafolio, debidamente notariado.

También, el impugnante cuestiona el informe de Comisión al señalar que, la empresa adjudicataria no cumplió con el numeral 7 del Cuadro Electrónico “Otros Requisitos”, relativo a:

7	Declaración jurada firmada por el representante legal del proponente y debidamente notariada, en la que certifique que cuenta con un centro de operaciones y monitoreo con puestos de comunicación vía radio para la sede principal cuatro (4) radios portátiles y veinte (20) teléfonos con data que puedan emitir audio y video para uso de reportes o daños en los sitios de transmisión, en funcionamiento las veinticuatro (24) horas del día, trescientos sesenta y cinco (365) días del año, establecido en la Ciudad de Panamá, para atención de llamadas por emergencias o casos necesarios. Adjuntar fotografías del área indicada. Se adjunta al Pliego de Cargo el modelo de referencia que sirve de guía a los proponentes (sujeto a verificación).	Si
---	--	----

De acuerdo al impugnante, la empresa adjudicataria sólo presentó fotos del centro de monitoreo, sin presentar las fotos en la que conste, los radios portátiles y teléfonos celulares. Al revisar la propuesta, de la empresa adjudicataria presentó, la declaración jurada, firmada por la representante legal, en base al modelo de referencia, aunado a que, presentó las imágenes o fotografías del centro de control y monitoreo; sin embargo, el pliego no establece que, los oferentes deban presentar fotos de teléfonos celulares y radios portátiles, el sólo hecho de presentar la declaración jurada, tal como lo exigió el pliego, cumple a cabalidad con dicho requisito.

Con relación a lo señalado por el impugnante, en la que, de manera unilateral, ordenó a los administradores de la empresa SEPROSA, realizar la correspondiente inspección de las sucursales de Los Santos, Veraguas, y Coclé, de la empresa adjudicataria determinando que, la sucursal de Veraguas no está funcionando. Al respecto, este Tribunal de la causa, le informa al impugnante que, es atribución de la Comisión Verificadora, realizar la evaluación de la documentación aportada por los oferentes y no por otro ente, ajeno a la licitación. Al respecto, las reglas del juego están establecidas en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 22 de 2006, es decir es potestad de la Comisión Verificadora, revisar cada una de la documentación aportada por los oferentes.

Al respecto, la empresa adjudicataria, presentó la declaración jurada debidamente firmada y notariada tal como lo exigió el numeral 6 del cuadro electrónico “Otros Requisitos”, debidamente notariada, en la que hace constar las diferentes sucursales con la que cuenta para realizar la labor contractual, así como la estructura administrativa(Organigrama) y con un centro de operaciones.

Debemos recordarles a los recurrentes, en referencia a la carga de la prueba, en la cual se hace mención a dos aspectos separables, en el plano teórico: para poder adoptar una decisión fundada el juez o tribunal ha de adquirir un cierto grado de convicción acerca del acaecimiento de aquella circunstancia, pero para ello es necesario que alguna de las partes le proporcione los elementos probatorios que le permitan alcanzarlo. Las reglas sobre carga de la prueba comprenden, pues, de un lado, la determinación del umbral de certidumbre que requiere el juzgador para satisfacer la pretensión y, de otro, la determinación de cuál de las partes ha de



suministrar las pruebas para alcanzar dicho umbral, so pena de recibir una decisión adversa sobre el fondo del asunto si no lo hace.

Consideraciones Finales:

Después, de haber realizado el escrutinio del expediente de la referida licitación pública, es necesario señalar que, el Estado tiene el deber, conforme a la Ley, de establecer las pautas que procuren que el interés público prevalezca sobre el interés particular; es decir, lo que más le conviene a la sociedad como destinataria del servicio. Para tales efectos, las propuestas presentadas por las empresas aspirantes en un concurso determinado no tienen que caracterizarse únicamente porque presentan el menor costo económico, sino que deben, además, reunir todas las condiciones técnicas requeridas por el pliego y demás normas para tales efectos, para cumplir con el contrato; con el fin de satisfacer plenamente los requerimientos de la Institución, y de la colectividad.

Es propicio manifestar que las entidades licitantes, dentro de los procesos licitatorios, se encuentran obligadas a cumplir con las normas en contrataciones públicas, los criterios y metodologías contenidas en el Pliego de Cargos, a efecto de procurar una selección justa y objetiva del contratista, tal como se encuentra consagrada en los numerales 2 y 3 del artículo 21, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, cuando al tenor dice lo siguiente:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

... ”

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

*3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, **con base en lo estipulado en el pliego de cargos** y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.*

... ”. (El resaltado es nuestro).

No debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin restricciones las condiciones establecidas en el pliego; esto significa que, al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir, con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

“Art. 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones”.

Antes de concluir, estimamos propicio recordar que el pliego de condiciones especiales es un acto administrativo, que debe estar subordinado a la ley, dictado unilateralmente por la entidad licitante, para un contrato determinado, sujeto a la ley y normas de procedimiento para su validez. Este acto administrativo tendría efectos particulares, ya que sólo obligaría a los oferentes en un determinado procedimiento licitatorio.

Concluido el escrutinio de los argumentos esgrimidos, así como el estudio integral de las constancias procesales, este Tribunal con base en sus facultades legales, considera que lo procedente es confirmar la Resolución N° 079-2021 de 02 de



diciembre de 2021, por la cual el SERVICIO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, adjudicó el acto público N° 2021-1-31-0-99-LP-010046.

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de PanamaCompras, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”

Respecto de la fianza de recurso de impugnación, de acuerdo con el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, este Tribunal ordenará su devolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 079-2021 de 02 de diciembre de 2021, proferida por el Sistema Estatal de Radio y Televisión, por la cual resolvió adjudicar la Licitación Pública N° 2021-1-31-0-99-LP-010046.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación N° FIAN-1530000003307 de dos (02) de diciembre de 2021, emitida por MAPFRE PANAMÁ, por el monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/ 353,040.00), según diligencia de consignación que reposa a foja 051 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.178-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de

septiembre de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD.
Secretario General

